



III. Derechos Humanos de Las Mujeres

Los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; sin embargo, estos derechos reconocen las especificidades y diferencias que existen entre hombres y mujeres. A pesar de que los derechos humanos son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo, la especificidad de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres, en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido, marca la necesidad de conferir un carácter específico al reconocimiento de sus derechos.

El disfrute y ejercicio de los derechos humanos se experimenta de manera diferenciada de acuerdo al género, desde el momento en el que el hombre se encuentra en una posición de poder superior al de la mujer dentro de la estructura patriarcal que cubre al Estado y sus instituciones. Esta posición diferenciada en cuanto al uso del poder, lleva a la necesidad de crear sistemas que sean específicos en función de sus titulares y sus diferentes necesidades de protección, por ello la importancia del análisis desde los derechos humanos de las mujeres.

Entre los parámetros de los derechos humanos se encuentra el de la igualdad, el cual no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia. En el marco de los derechos de las mujeres, la igualdad significa tener los mismos derechos y la misma posibilidad de ejercerlos. Además, los derechos de las mujeres no pueden ser excluidos de la perspectiva de la integralidad de los derechos humanos. Esta perspectiva es valorada y asumida desde de la lucha de las mujeres y los organismos que formamos parte de la Red TDT.

En la Red nos hemos enfocado en cuatro temas: derechos laborales; violencia familiar, y sexual; feminicidio; y trata de mujeres y mujeres indígenas (este último ítem se trata en el capítulo sobre Pueblos Indígenas). No son todos los temas posibles, pero son aquellos en los que las organizaciones que formamos la Red TDT tenemos más camino

andado. Esta agenda tiene la esperanza de ser un instrumento para exigir y lograr la equidad y el pleno reconocimiento y respeto a los derechos de las mujeres.

Derechos laborales de las mujeres

Las mujeres constituyen el 33 por ciento del mercado laboral y el 58 por ciento de la fuerza productiva en el mundo, sin embargo, esta realidad no ha generado políticas sociales que las protejan contra la discriminación o bien, que faciliten su entrada masiva al trabajo digno y asalariado.

En México, en las últimas tres décadas, la participación de las mujeres en el área laboral se ha triplicado, a diferencia de la de los hombres que se ha duplicado. Esta cifra corresponde a los 11.5 millones de mujeres que actualmente se desempeñan en el mercado, ello sin contabilizar los millones de mujeres que participan en actividades informales que van desde el trabajo doméstico, hasta el subempleo y autoempleo.

Las trabajadoras participan sobre todo en el sector servicios y en el comercio (72 por ciento), en la industria (18 por ciento) y el resto tiene actividades remuneradas en la agricultura y la minería (diez por ciento). Más de una tercera parte de las mujeres que trabajan en los sectores de servicios y comercio no reciben remuneración alguna (35.3 por ciento).

El trabajo está relacionado directamente con los patrones socioculturales que determinan los roles y actividades de hombres y mujeres. Se conoce como división sexual del trabajo a la asignación de distintas actividades económicas, guiada por una serie de creencias y valores culturales elaborados alrededor de la construcción de género. A causa de lo anterior, aunque existan oportunidades abiertas en todos los sectores, hay pautas de distribución desigual en algunos de ellos. Por lo tanto, el hecho de que hombres y mujeres se encuentren concentrados en ciertas actividades económicas, explica que algunos sectores estén más feminizados.

Cerca de 60 por ciento de la población de 15 años en adelante que no tienen instrucción son mujeres. En el país y en relación con el rezago educativo (población de 15 años en adelante que no tiene la educación básica completa), la diferencia entre sexos es de 3.3 en favor de los hombres.

Es innegable que la pobreza menoscaba el disfrute y ejercicio de los derechos de la población que la sufre. En materia educativa, mientras que 11.5 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 años y más no sabe leer ni escribir; este porcentaje se incrementa a 31.4 por ciento para las mujeres que viven en hogares pobres y aún más entre las mujeres que viven en hogares con extrema pobreza (43.5 por ciento).

La desigualdad con la que ingresan las mujeres al mercado laboral es resultado de su identificación como elemento marginal de la fuerza productiva, ya que son contratadas bajo mayores desventajas (horario, salarios y derechos laborales) que los hombres.

Uno de los últimos cambios que ha movido esta idea de construcción social del espacio de trabajo es la flexibilidad laboral. Los impactos de la flexibilidad laboral en las mujeres son:

- Se feminiza el mercado laboral sin romper con los procesos de desigualdad entre los sexos.
- El empleo femenino crece, pero se desarrolla en aquellos espacios de tiempo que las mujeres tienen entre el empleo y la inactividad.

La flexibilidad es un fenómeno sexuado, ya que los avances alcanzados por las mujeres son confrontados por la instauración de nuevas diferencias o son neutralizados por la permanencia de desigualdades que vienen del pasado.

La discriminación laboral en contra de las mujeres nunca se ha limitado a las maquiladoras, aunque en éstas sea mucho más evidente, haciéndose visible en otros ámbitos de trabajo, como dependencias gubernamentales y empresas privadas vinculadas a paraestatales. La discriminación laboral presenta una gama amplia de trato desigual en la vida laboral de la mujer, sin embargo no debemos reducir el significado al trato diferente hacia las mujeres, hay que resaltar que su resultado ha llevado a las mujeres a la exclusión y a la marginación.

La segregación laboral y salarial es un ejemplo de la discriminación de la mujer en el mercado laboral, ya que explica el aislamiento de las mujeres a determinados espacios y categorías ocupacionales.

La Organización Internacional del Trabajo define a la segregación laboral como el fenómeno en el que mujeres y hombres se concentran en

diferentes tipos y niveles de actividad y de empleo, quedando las mujeres limitadas y asignadas socialmente a actividades que generalmente son tareas de nivel inferior. Por ejemplo: las ocupaciones que cuentan con índices más altos de participación femenina son: trabajadoras domésticas, maestras, oficinistas y vendedoras independientes.

En cuanto a características generales del trabajo de la mujer en el mercado laboral, comparativamente con los hombres, se observan las siguientes: la ocupación menor en actividades asalariadas, subocupación más frecuente, doble jornada de trabajo y formar parte del la reserva laboral.

Esta carga de complejidades del trabajo femenino muestra, entre otros aspectos, su carácter discriminatorio. Las ocupaciones y puestos de trabajo de menor prestigio social son casi en su totalidad ocupados por mano de obra femenina.

Otro aspecto importante para percibir la disparidad en el ámbito laboral es la diferencia en los salarios de hombres y mujeres. En material salarial, no obstante las reformas hechas en el proceso de igualdad jurídica

entre el hombre y la mujer que señala en la fracción VII del Artículo 123 Constitucional, que a trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta el sexo, las diferencias de sueldo ascendían en 2003 a 35 por ciento a favor de los hombres, esto según la OIT. A continuación se presenta el porcentaje de ingresos de la población ocupada por género según la Encuesta Nacional de Empleo, 2004.

Población ocupada según nivel de ingresos (porcentaje)

Nivel de ingresos	Mujeres	Hombres
No recibe ingresos	13.4	9.1
Hasta dos salarios mínimos	50.8	41.4
Más de dos hasta cinco salarios mínimos	26.0	34.5
Más de cinco salarios mínimos	7.5	11.7

Uno de los pilares de la discriminación laboral en contra de las mujeres es la división sexual del trabajo. Cualquier sociedad para funcionar necesita del trabajo de sus integrantes, pero dependiendo si eres hombre

o mujer, se nos adjudica determinado trabajo: el trabajo productivo o el trabajo reproductivo.

a) El trabajo productivo, también llamado remunerado, es la producción de bienes y servicios para el consumo o venta en el mercado, es aprendido y se ejerce como una profesión, se desarrolla dentro del ámbito público, tiene reconocimiento y protección legal, se le da un valor económico y generalmente es asignado a los hombres. Cuando las mujeres hacen trabajo productivo siguen siendo responsables de las tareas domésticas y viven la doble jornada, además del desgaste físico, sufren un desgaste emocional por considerar que están dejando de hacer ciertas tareas y descuidando la familia que debe ser lo más importante para ellas.

b) El trabajo reproductivo, también llamado invisible o doméstico, son las actividades y servicios para la familia: se considera que se ejerce de manera natural, por amor u obligación, y queda en el mundo de lo privado, no se le asigna un valor económico, no se reconoce como aporte al patrimonio familiar, no se contabiliza dentro de las cuentas nacionales, no tiene regulación ni protección legal, y generalmente se asigna a las mujeres. Desde que nacen, las mujeres son educadas para ser madres y esposas. Una mujer que no cumple con el trabajo reproductivo no es considerada una “buena mujer”.

Las mujeres en el mercado laboral sufren de constantes abusos con la anuencia del Estado, ya que éste no procura la creación de leyes que las protejan, ni hace cumplir las ya existentes. El Estado se ha mantenido como un observador indolente de la problemática que enfrentan las mujeres.

La prohibición de despido de las mujeres embarazadas sigue sin aplicarse, tanto en los contratos de trabajo de duración determinada como en los celebrados por tiempo indefinido. Las autoridades se mantienen ajenas a esta realidad y se sigue exigiendo la prueba de ingravidez mensual. Esto transgrede directamente los derechos reproductivos de las mujeres.

Por otro lado, el hostigamiento sexual implica que la mujer, para obtener derechos y beneficios accesibles a los otros trabajadores de la

empresa, tiene que escoger entre rechazar el beneficio, poner en riesgo su trabajo o bien someterse a las condiciones o reclamos ilegítimos y humillantes que se le imponen para obtener o mantener un empleo. En muy pocos códigos penales estatales está tipificado el hostigamiento sexual como delito. Hace falta que los cuerpos legislativos se sensibilicen a la problemática y actúen en consecuencia.

Otro abuso frecuente que el Estado parece entender como "normal", y que no asume su responsabilidad de proteger, es "la doble jornada", que se refiere a las labores domésticas y familiares que las mujeres realizan al terminar sus obligaciones remuneradas.

Además de estas situaciones que las coloca en una situación de vulnerabilidad, las trabajadoras tienen muy "poca representación sindical", así como una débil incorporación de sus necesidades y demandas en las negociaciones colectivas; a esto se suma la constante "segregación ocupacional", ya que ocupan puestos de bajo perfil, baja productividad y en la parte final de los procesos productivos; además de que muchas de las ofertas laborales están relacionadas con aquellas actividades ligadas a las responsabilidades hogareñas.

El Estado ignora los compromisos que ha asumido no sólo ante la política nacional, sino ante la comunidad internacional. Esta indolencia se facilita con el desconocimiento generalizado entre la población de los derechos laborales y los instrumentos internacionales que los garantizan. También hay un desconocimiento importante sobre las posibilidades de reclamo ante las Juntas de Conciliación. Estas condiciones violentan en lo general el derecho a la estabilidad laboral principalmente para las trabajadoras.

Los derechos de las mujeres trabajadoras sólo se contemplan en relación con el ejercicio de la maternidad, como lo podemos observar en el Título V de la Ley Federal del Trabajo, llamado "Trabajo de las Mujeres". Esta es una muestra clara de la concepción actual de la Ley, en la cual las mujeres sólo son consideradas como sujetas de derecho en lo que se refiere a su función biológica como madres, además de denotar que la reproducción es un "trabajo" sólo de las mujeres y no una responsabilidad social, tanto de los progenitores, madre y padre, como de la sociedad en su conjunto.

Propuestas sobre Derechos Laborales de las Mujeres

1. Se debe reconocer en la legislación los derechos laborales de las mujeres.
2. Urge que en la legislación se garantice la igualdad de oportunidades de empleo y salario para mujeres y hombres y se incluyan medidas contra la discriminación en función del género.
3. Se requiere que se respete la libertad de las trabajadoras de pertenecer a un sindicato para la defensa de sus derechos, sin ninguna clase de hostigamiento, discriminación o persecución a las propuestas alternativas.
4. Se debe realizar la homologación de la legislación laboral a la normatividad de los convenios internacionales de la OIT firmados por México, primordialmente el 111, contra todas las formas de discriminación; el 100 que establece la igualdad de remuneración; el 103 que especifica la protección a las madres trabajadoras; en 138 sobre el trabajo infantil y adolescente; y el 156 que estipula la obligación de compartir las responsabilidades familiares.
5. Es necesario que en la Ley Federal del Trabajo se contemplen prestaciones a los hombres en el sentido de fomentar el reparto equitativo de las cuestiones relacionadas con el cuidado y la crianza de los hijos, como pueden ser licencias por paternidad, servicio de guarderías y licencias por cuidados paternos.
6. Es indispensable que se eliminen las prácticas discriminatorias contra las mujeres como la prueba del uso de anticonceptivos o la declaración de no embarazo (examen de no-gravidez) y el hostigamiento sexual en el trabajo.
7. Se requiere establecer mecanismos para cuantificar y valorar la contribución de las mujeres en el trabajo no remunerado en el hogar, en la agricultura, en la producción de alimentos, en la reproducción y en la labor comunitaria. Se deben diseñar indicadores de género para valorar los aportes del trabajo no remunerado al PIB. Finalmente se

deben definir como trabajadoras y trabajadores a quienes desempeñan tareas no remuneradas.

Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres hasta hace poco tiempo se consideraba un asunto privado que tenía lugar en el ámbito del hogar como un recinto íntimo exclusivo del dominio del padre de familia. La violencia contra las mujeres es definida como: “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.²

El problema de la violencia hacia la mujer se gesta en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. La educación sexista ha marcado claramente la línea de dominado-dominante, en la que las mujeres son preparadas para aguantar el maltrato, ser abnegadas, y pasivas; los hombres en cambio son educados para dominar. La violencia de género es resultado de este tiránico entendido, así como de la impunidad favorecida por una sociedad patriarcal.

Según datos de la Secretaría de Salud de 2003, en México, una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida.

La Convención Belém de Pará señala en su Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”. También

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Convención de Belém Do Pará. Artículo 1.

existe la violencia económica, por lo que hablamos de cuatro tipos de violencia: la física, la psicológica, la sexual y la económica.

La *violencia física* son todos aquellos actos de agresión en los que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para causar daño a la integridad física de otra persona. Puede dejar lesiones o no, y éstas ser graves o leves, internas o externas.

La *violencia psicológica*, es todo acto u omisión cuyo resultado es controlar las acciones, comportamiento, creencias o decisiones de la mujer que implican un daño emocional e imposibilitan su desarrollo (amenazas, aislamiento, desprecio, confusión, chantaje, abuso verbal, intimidación, imposición en la forma de vestir).

La *violencia sexual* es imponer actos o conductas sexuales no deseados que limitan el ejercicio libre y voluntario de la sexualidad de la mujer. Se violenta la sexualidad de la mujer al obligarla a tener relaciones sexuales con una o más personas, burlarse de su cuerpo, sus deseos o de sus reacciones sexuales, obligarla a usar o no usar métodos anticonceptivos, agarrar sus senos, nalgas u otras partes de su cuerpo contra su voluntad.

La *violencia económica* son todos aquellos actos para controlar la disposición de recursos físicos o financieros, como la destrucción y el despojo de los bienes, así como el incumplimiento de responsabilidades alimenticias (impedirles trabajar, dilapidar los bienes de la familia, castigos monetarios, no proporcionar alimentos).

Propuestas sobre Violencia contra la mujer

1. Es indispensable que se eleve a rango constitucional el derecho a vivir libres de violencia.
2. Se requiere la homologación de las legislaciones estatales que protegen los derechos humanos de las mujeres a los estándares de protección de derechos humanos.

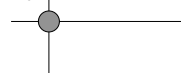
3. Se necesita la armonización de la legislación civil, penal y administrativa de atención a la violencia familiar, de tal manera que ésta sea considerada un delito y tratada como tal, además que ésta sea causal de divorcio.
4. Urge la elaboración de una política pública integral para prevenir y atender los casos de violencia, garantizando refugio, educación, empleo, atención médica y psicológica, asesoramiento y acompañamiento legal a las víctimas de violencia.
5. Se deben crear juzgados especializados en violencia familiar.
6. Se requiere capacitación en perspectiva de género y violencia familiar al personal de salud y a las autoridades de procuración de justicia (Ministerio Público, Jueces, Juezas, Magistrados).

Violencia sexual

Las mujeres están expuestas en su vida cotidiana a diferentes manifestaciones de agresión sexual, sus cuerpos son considerados de dominio público puesto que pueden ser mirados, tocados y asaltados sexualmente con total impunidad. Así, la violación es una expresión extrema de violencia, mientras que ciertas formas de acoso sexual muchas veces son aceptadas como naturales y pasan inadvertidas y en ocasiones, hasta son consideradas normales y típicas de los hombres sin importar el malestar que producen en las mujeres.

Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres reporta que, en México, 25 por ciento de las mujeres han sufrido una violación sexual o intento de violación. El 25 por ciento de las niñas es objeto de algún tipo de intromisión en su intimidad durante la niñez. El 25 por ciento de las mujeres es acosada sexualmente en el trabajo o en espacios públicos. Cuatro de cada diez mexicanos asegura que los ataques sexuales generalmente son provocados por las mujeres.

Existen mitos alrededor de la violencia sexual, ya que se piensa que es un acto aislado por ser un acto patológico, pero la historia y la experiencia nos dice que puede ocurrir en diferentes lugares, no sólo solitarios, sino que ocurren en escuelas, hospitales, trabajos y casas, y que puede ser cometida por una persona conocida o desconocida y por un atacante o por varios.

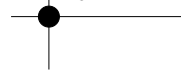


Propuestas sobre Violencia Sexual

1. Es urgente que se garantice el ejercicio de la toma libre de decisiones sobre el cuerpo de las mujeres.
2. Se necesita hacer operativo el derecho que tienen las mujeres que han quedado embarazadas por consecuencia de una violación sexual de interrumpir su embarazo.
3. Es indispensable que se cumpla el derecho de acceso a la información en torno a los derechos reproductivos y sexuales en todo el territorio mexicano.
4. Urge que se garantice el derecho de las víctimas de violencia sexual a ser escuchadas con respeto por las autoridades gubernamentales, así como dar plena credibilidad al testimonio de ellas.
5. Se requiere que en los Ministerios Públicos cuenten con agencias especiales para los casos de violencia y que éstas sean atendidas por mujeres.
6. Es necesario que la mujer que acude denunciando un asalto sexual ante el Ministerio Público sea revisada por una mujer y se eviten los careos de la víctima con el agresor.
7. Se debe capacitar al personal de procuración de justicia en la escucha y atención a casos de violación sexual.
8. Se requiere que se garantice la reparación del daño de las víctimas de violencia sexual, mediante procedimientos claros y efectivos.
9. Las organizaciones de derechos humanos debemos también capacitarnos en la escucha y atención a casos de violación sexual.

Feminicidios

El feminicidio es un fenómeno que debe ser entendido como el asesinato perpetrado a una mujer por el hecho de ser mujer. En los últimos años estos casos se han documentado, además de en Ciudad Juárez, Chihuahua, que es el escenario más conocido, en otros estados como Nuevo León, Guanajuato, Chiapas, Tabasco, Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Chiapas, Veracruz, Yucatán.



En febrero de 2005, la Red TDT hizo llegar un documento a la relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Yakin Erturk, durante su visita a México.³ En el texto se registran las cifras de mujeres que han sido víctimas de la violencia feminicida, así como las diversas formas en que las mujeres han sido violentadas y las carencias en las instancias correspondientes para dar asistencia integral; es decir, asesoría legal penal y civil, atención médica y orientación psicológica.

La violencia, la desigualdad y las violaciones a los derechos fundamentales son parte de la cotidianidad en varios estados de la República. Así, la violencia de género se ha convertido en uno de los problemas más graves del país.

El feminicidio es la culminación de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. Es el resultado de la violencia llevada al extremo, acompañada de impunidad social y política y es la muestra más visible de múltiples formas previas de violencia como hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono.

Los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en todo el mundo, se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación, pobreza y exclusión social, jurídica y política.

La violencia es un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres. Es el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación. Además de ser un grave problema social, el Estado tiene responsabilidad y viola los derechos humanos de las mujeres cuando no garantiza la seguridad y cuando no es capaz de protegerlas y de evitar su asesinato.

La violencia feminicida por estados

En los documentos de análisis de algunos grupos de la Red TDT se muestra la grave situación de violencia feminicida que prevalece en la mayor parte del país, he aquí algunos ejemplos:

³ Informe sobre la situación de la violencia en contra de la mujer en México. Febrero de 2005. Se puede consultar en www.redtdt.org.mx

En Nuevo León, de acuerdo con los datos del Instituto Estatal de las Mujeres, de enero de 2000 a enero de 2005 habían muerto 118 mujeres víctimas de violencia de género; la mayoría de ellas han muerto a manos de su pareja. Según el propio Instituto, en los primeros seis meses de 2005, 70 mujeres habían sido agredidas físicamente por sus parejas; dos de ellas fallecieron.

En Guanajuato, entre 2000 y 2004, noventa mujeres fueron asesinadas de acuerdo con información de la prensa local. Las principales ciudades donde se han presentado más casos son León e Irapuato, lugares con mayor número de habitantes y un mayor desarrollo industrial.

El estado de Guerrero cuenta con 77 municipios, de los cuales, 30 presentan indicadores de desarrollo que los colocan en líneas de pobreza extrema, exclusión y marginación que afecta de manera dramática a mujeres indígenas principalmente. En este estado, el 31 por ciento de violación de derechos humanos corresponde a violaciones de mujeres, negación de justicia, abuso de autoridad, intimidación, privación de la libertad y violencia sexual por el propio sistema de impartición y procuración de justicia.

En Morelos, de acuerdo con el seguimiento de la prensa local, entre 2002 y 2005 se registraron más de 49 mujeres asesinadas. A pesar de esta grave situación, en general, las mujeres violentadas carecen de un lugar especializado a dónde acudir para recibir asistencia integral.

Para los gobiernos estatales, el problema de la violencia contra la mujer no merece un trato diferenciado del que recibe cualquier víctima de algún otro delito; olvida que una mujer maltratada por su pareja o por su familiar no se enfrenta a un delincuente común y corriente; ignora las necesidades psicológicas, legales, físicas de la mujer que se encuentra en una situación de este tipo. Al hacerlo, los estados evaden una de sus responsabilidades esenciales: garantizar la seguridad de las y los ciudadanos; particularmente, la de aquellos en situación de vulnerabilidad. Así, es claro que estamos ante una violación flagrante a los derechos humanos de las mujeres.

A pesar de la gravedad del asunto, el Gobierno Federal tampoco ha actuado conforme a sus obligaciones y compromisos en materia de

derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia. La Red TDT ha denunciado esta omisión y ha cuestionado la falta de compromiso de las autoridades estatales con los derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, solicitamos el apoyo de los distintos actores involucrados en la lucha contra la violencia de género.

Propuestas sobre Femicidio

1. Se debe incluir en el Código Penal Federal y de los estados la tipificación del delito de femicidio.
2. Es necesario que se realicen campañas de información y promoción del respeto de los derechos de las mujeres y preventivas de la violencia feminicida.
3. Urgen resultados en las investigaciones de los feminicidios, y omitir los discursos que normalizan, naturalizan o simplemente niegan los feminicidios
4. Debe haber reparación del daño en los casos de femicidio: esclarecimiento de los hechos, sanción a los responsables, indemnización y garantías de no repetición.

Trata de mujeres

La trata de personas para la prostitución es una problemática que se viene arrastrando de manera histórica. La globalización y el incremento del comercio mundial han generado condiciones para su operación, además de contribuir a la agudización de esta problemática social delictiva. Dentro de esta lógica de mercado, las personas que se prostituyen son consideradas como mercancías, ya que las premisas de este modelo económico hacen posible que se les considere objetos de consumo reemplazable.

La frecuente participación y/o consentimiento de familiares y comunidades de los padrotes, así como los actos de amenaza, hostigamiento y violencia física y psicológica que acompañan generalmente los actos de prostitución forzada, limitan las iniciativas de denuncia. Por otro lado, el carácter de delincuencia organizada transnacional de las redes de trata de

personas-mujeres complica todavía más la obtención de información precisa sobre el número de víctimas y victimarios. Por todo eso, la información suele provenir de fuentes diversas a las propias víctimas o sus familiares. No obstante, existen estudios de instancias tanto públicas como privadas, incluyendo organizaciones civiles, que permiten establecer un panorama general del contexto, características y ubicación del fenómeno de la trata de mujeres en México y países vecinos del centro y norte de América.

En un informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 123º periodo de sesiones, varias organizaciones de México y Centroamérica documentaron la situación general de trata de personas (incluyendo la de mujeres) en la región.⁴ Este informe señala que en México existen grandes bandas de tratantes que trabajan bajo esquemas de crimen organizado, pero que también la trata se da a partir de pequeños grupos familiares. A modo de ejemplo, se hace referencia a diversos casos de trata de mujeres por parte de bandas, familias o individuos mexicanos, tales como:

- El caso de una mujer proveniente de Uzbekistán, llevada en México mediante promesas de mejores condiciones para ella y su hijo.
- El caso de una niña de 13 años de una zona rural de México usada como esclava doméstica y maltratada por dos esposos de Texas.
- El caso de la joven Lidia R., engañada con la promesa de una carrera en el modelaje y el cine, finalmente llevada a un burdel de lujo en México para ejercer la prostitución.
- El caso de dos mujeres chinas, engañadas con una supuesta oferta laboral en México a través de anuncios de periódico, que resultó convertirse en un secuestro y trabajo forzoso en maquiladora, propiedad de una empresa multinacional.

Otro caso ilustrativo es el de la familia Carreto, una red que durante 14 años (de 1991 a 2004) lucró con mas de diez mujeres mexicanas de entre 14 y 19 años, originarias de zonas pobres de México, y forzadas a prostituirse

⁴ “Informe sobre la trata de personas en el Salvador, Guatemala, Honduras y México”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de su 123º Periodo de sesiones. Octubre 2005.

en diversas partes de México (Tlaxcala, Distrito Federal, Puebla, Tijuana) y luego en un prostíbulo de Queens, Nueva York (Estados Unidos). Después del descubrimiento e investigación del caso, los tratantes y sus cómplices fueron enjuiciados por las autoridades de Estados Unidos.

Una de las situaciones documentadas por el Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, miembro de la Red TDT, es la que prevalece en el estado de Tlaxcala. Este Centro ha documentado situaciones de trata en varias comunidades del sur del estado, donde se concentra la problemática, en especial la situación de trata en las comunidades de Olextla, Tenancingo y Ayometla, ubicadas a la altura de las carreteras Puebla-Tlaxcala y Puebla-Santa Ana Chiautempan, y donde se detectó el ejercicio de la prostitución con mujeres provenientes de diversas partes del país y de Centroamérica.⁵ En el informe que se remitió a la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, Yakin Ertuk, se expuso el caso de Martha Angélica Martínez Ambrosio, de Tenancingo, Tlaxcala quien estaría en calidad de desaparecida desde el mes de abril de 2001, cuando salió para Estados Unidos junto con su entonces pareja.

De sus investigaciones, el Centro "Fray Julián Garcés" concluye que en la mayoría de las comunidades estudiadas, el negocio de la prostitución se mantiene gracias a relaciones familiares y de compadrazgo entre padrotes de estos lugares y las autoridades. La comunidad de Tenancingo tiene la mayor actividad de tráfico de mujeres y lenocinio en la región, con alrededor de mil padrotes en una población total de diez mil.

En lo que toca a la situación nacional, se estima que las mujeres mexicanas que emigran a Estados Unidos son susceptibles de ser víctimas de trata, y que por otro lado, mujeres de Asia, Sudamérica y Europa del Este son llevadas en México para actividades de comercio sexual.

En México no se cuenta con datos precisos sobre la magnitud de la problemática de la trata de personas, debido, entre otras razones, a la dimensión de país de tránsito que hace que en México el delito no se evidencie hasta alcanzar el país de destino, también porque la sanción que se aplica por lo común es a la víctima y no al tratante.

⁵ Cfr. *Un grito silencioso: Tráfico de mujeres en México (caso Tlaxcala)*. Ed. Centro "Fray Julián Garcés: Derechos Humanos y desarrollo local". México. 2004.

Es difícil estimar el número de personas involucradas y afectadas dentro de esta problemática, así como los beneficios económicos que les genera. Sin embargo, algunas investigaciones han considerado la trata de personas como uno de los tres grandes negocios más rentables de la industria transnacional organizada, después del tráfico de armas y el narcotráfico. Su demanda y rentabilidad garantizan su existencia, además de que a los involucrados les genera menos riesgos que si se dedicaran al tráfico de otros productos ilegales.

La trata de personas es una realidad ineludible, que implica una forma contemporánea de esclavitud. También encierra discriminación y violencia hacia las mujeres, además de conculcar la voluntad y libertad de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, su propia vida y su propia identidad. La trata de personas para prostitución forzada es violencia hacia las mujeres y una violación a los derechos humanos: se encuentra establecido en instrumentos internacionales como la Convención Belém Do Pará.

Podemos decir que en México no hay una atención integral a la problemática (tanto en lo nacional como en lo local): no hay políticas públicas ni legislativas sobre la trata de personas. En lo particular, en el estado de Tlaxcala, la violencia hacia las mujeres como tal, no está clasificada como violación a los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos en el estado, no usa los tratados internacionales de los derechos humanos como base para calificar hechos violatorios, sino la legislación penal del estado de Tlaxcala.

El Instituto Estatal de la Mujer (IEM) y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) llevan a cabo principalmente acciones de asistencia social, no de defensa. Pueden canalizar y acompañar casos ante juzgados y ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, pero no de defensa propiamente. No usan como base para llevar a cabo sus acciones, los principios y normas de los tratados internacionales de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres, sino la legislación local penal, civil, y de asistencia. La trata de mujeres para la prostitución forzada y explotación comercial sexual infantil y no comercial, a pesar de ser una problemática documentada en el estado, no es parte de los programas especiales de atención a las mujeres de dichas instituciones.

Desde el año 2003, se ha creado en Tlaxcala una Ley de Violencia Intrafamiliar y existen instancias y programas gubernamentales especializados en la atención a las mujeres, sin embargo los delitos de violencia familiar y trata de personas como tal, no son integrados en el Código Penal del estado.

El Código Penal del estado tampoco reconoce el delito de acoso sexual. El Código Civil del estado no contempla la violencia familiar como causa de divorcio, sino otras conductas como el maltrato y las injurias, siempre y cuando "sean tales que hagan imposible la vida en común" (Art. 123, fracc. VIII Código Civil).

Tanto la legislación penal como la legislación civil y la de asistencia social siguen privilegiando la familia en detrimento de los derechos propios e individuales de las mujeres y niñas. Por tanto tienen una perspectiva discriminatoria.

La legislación estatal no protege contra la trata para la prostitución, pese a su fuerte presencia, sobre todo en el sur del estado. El Código Penal solo contempla el delito de "lenocinio" (Art. 170 a 173 CCT), cuyas limitantes imposibilitan la persecución y sanción de situaciones de trata, hechos que generalmente se planean e inician en el estado de Tlaxcala, para consumarse en otros estados o países.

Por otro lado, limita la posibilidad de persecución de hechos de trata, el que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no contemple la trata como uno de los delitos constitutivos de delincuencia organizada.⁶ De acuerdo a lo manifestado por el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, en 2006 se han recibido seis denuncias por lenocinio, de ellas se han consignado tres expedientes. Además de que el año pasado hubo doce denuncias de las cuales se consignaron cuatro ante la autoridad judicial.

La legislación no reconoce el derecho a vivir libre de violencia y el libre desarrollo de personalidad como bienes jurídicos a tutelar.

⁶ Actualmente existe un proyecto de Decreto para la creación de una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en el que se propone reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para incluir la Trata de Personas como causa de persecución por ese delito. Sin embargo, el proyecto no ha sido aprobado todavía por la Cámara de Diputados.

Respecto del ámbito laboral, el Código Civil de Tlaxcala limita el derecho de la mujer al trabajo, al señalar como causa de impedimento la “inestabilidad” familiar.

Si bien existen instancias y programas especiales de atención a la mujer en diversas instituciones, las acciones concretas son más de corte asistencial (apoyo de emergencia, asesoría y canalización), que de defensa propiamente.

Propuestas sobre Trata de mujeres

1. A fin de atender esta problemática y proteger a las víctimas, es necesaria la armonización de la legislación nacional en materia Civil y Penal en los estados, con base en los instrumentos internacionales de protección como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niños y niñas, que complementa la Convención de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional.⁷
2. Es urgente la aprobación inmediata de la Iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el ámbito Federal, ya aprobada por la Cámara de Senadores y actualmente detenida en la Cámara de diputados.
3. La trata de personas debe contemplarse como un delito de delincuencia organizada, dentro de la Ley Federal sobre Delincuencia Organizada.
4. Se debe asegurar la unificación de las legislaciones locales para que se tipifique el delito de Trata de Personas.
5. Se deben generar políticas públicas que cuenten con suficiente presupuesto para que atiendan de manera urgente la problemática. Estas políticas deben asegurar que las instituciones encargadas de protección a la mujer actúen como corresponde, y deben incentivar la celebración de convenios interinstitucionales en todos los niveles de gobierno.
6. Se necesita que los organismos públicos de derechos humanos consideren la Trata de Personas como una violación a derechos humanos

⁷ El Protocolo en referencia permitiría ampliar el espectro de protección de todas las personas sujetas a trata para la explotación de manera general y no reducirla a la protección de la explotación sexual, como lo simplifica el lenocinio.

y tengan competencia para integrar quejas individuales respecto a estas violaciones.

7. Se requiere que las instituciones públicas estatales y federales como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de la República, las procuradurías de justicia de los estados, el Instituto Estatal de la Mujer y las Comisiones de Derechos Humanos, modifiquen sus estructuras, para que las mujeres y menores en situación de trata sean atendidas en forma integral.